



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **43**
Fecha 3 de octubre de 2016
Páginas 66

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, del 3 de octubre de 2016, Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360

Hoja 3 - 00

Fecha: 03 OCT. 2016

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLDEX y Depósitos Centralizados de Valores.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 1 de octubre de 2015 y 29 de julio de 2016, correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar la presente circular a lo dispuesto en la Resolución Externa No. 13 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, en lo relacionado con la entrega de pagarés como títulos admisibles para los apoyos transitorios de liquidez (ATL), incluyendo los pagarés inmaterializados y/o desmaterializados. Adicionalmente, se señalan los requisitos que deben cumplir los depósitos centralizados de valores que custodien y administren este tipo de títulos objeto de un ATL, y se incluyen ajustes de carácter operativo.

A partir del 1 de enero de 2018, el acceso a los recursos de los ATL mediante descuento o redescuento de pagarés, solo podrá realizarse con títulos inmaterializados o desmaterializados.

Cordialmente,

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360**Fecha: **03 OCT. 2016****ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****1. OBJETIVO**

La presente circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (Resolución 6/01). Esta Resolución señala las normas generales aplicables a los Apoyos Transitorios de Liquidez que otorga el Banco de la República a los Establecimientos de Crédito (ATL, BR, EC, respectivamente). Adicionalmente se señalan los requisitos que deben cumplir los depósitos centralizados de valores que custodien y administren pagarés inmaterializados y/o desmaterializados objeto de un ATL.

El ATL del BR podrá presentarse en los siguientes eventos: a) por defecto en la cuenta de depósito de un EC y b) por necesidades de efectivo. A continuación se reglamentan los requisitos y condiciones de acceso y mantenimiento de estos recursos.

2. DISPOSICIONES COMUNES**2.1 ACCESO**

Para acceder a los recursos del BR por defecto en la cuenta de depósito, el EC tendrá acceso inmediato a estos recursos una vez haya presentado al Departamento de Estabilidad Financiera (DEFI) de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales (SGMII) los Anexos 4 y 4A debidamente diligenciados, así como adelantado el trámite operativo ante el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera (DGPC) y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV), según corresponda, conforme a las instrucciones contenidas en esta circular.

En el caso del ATL por necesidades de efectivo, el EC por conducto de su representante legal deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento cuyas obligaciones se señalan en la Resolución 6/01 y en esta circular, y adelantar el trámite operativo de utilización de los mismos ante el DGPC y/o el DFV, según corresponda.

2.2 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE MERCADO ABIERTO Y DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de mercado abierto –OMAs-, operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y operaciones de ATL.

Cuando el EC realice operaciones repo de expansión transitoria (subasta o ventanilla), operaciones repo intradía y su conversión en overnight y repo overnight por compensación, y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del BR (Resolución 13/98) y la Resolución 6/01, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

PC
✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360**

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuando el EC realice únicamente operaciones repo se regirán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos” (CRE DEFI-354), en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: “Repo Intradía” y en la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 correspondiente al Asunto 3: “Repo overnight por compensación” y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, según corresponda.

Si un EC tiene saldo por operaciones repo y requiere un monto superior al límite señalado en el numeral 4.1 de la CRE DEFI-354, deberá solicitar la totalidad de los recursos requeridos mediante ATL, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en esta Circular.

Para efectos del traslado de operaciones repo a ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán: a) solicitar el acceso al ATL; b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el párrafo del artículo 7 de la citada Resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de las operaciones repo; d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar las operaciones repo; y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a operaciones repo se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en operaciones repo, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en operaciones repo no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por operaciones repo, reglamentado en la CRE DEFI-354, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente operaciones repo estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo y autorizar al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL que serán objeto de las operaciones repo.

2.3 COSTO

El BR cobrará por los ATL la tasa señalada en el artículo 14 de la Resolución 6/01. Los intereses se cobrarán mes vencido, es decir al término de cada período de 30 días calendario de utilizados los recursos del BR y se liquidarán por períodos de la misma magnitud anterior, tomando como base la tasa de interés efectiva anual vigente al inicio de cada período. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga.

En aquellos casos en los cuales la cancelación del ATL o el vencimiento de una prórroga se presente antes de la finalización de un período de 30 días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de cancelación del ATL o al vencimiento de la prórroga, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2.4 PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El BR sólo aceptará títulos valores admisibles y exigirá preferiblemente títulos valores de inversiones financieras frente a títulos valores provenientes de operaciones de cartera. Por tanto, en el caso en que el EC no posea títulos valores admisibles que representen inversiones financieras, se encuentren comprometidos en otras operaciones o, por razones operativas de transferencia no se encuentren disponibles el día del acceso al ATL, el representante legal y revisor fiscal deberán informar dicha situación.

En todo caso, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar que el EC no ha recibido requerimientos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. En caso de que el EC haya sido requerido, certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos. Adicionalmente deberán certificar lo establecido en los numerales 2.4.1. y 2.4.2.

En el caso de ATL con plazo inicial máximo de 15 días o por defecto en la cuenta de depósito, la utilización de los recursos está sujeta a la revisión previa por parte del BR de la información que sobre los títulos valores admisibles envíe el EC al BR, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 6.8 de esta circular.

Los títulos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 6/01 y en esta circular.

2.4.1 TÍTULOS VALORES DE INVERSIONES FINANCIERAS

- a) Que los títulos valores de inversiones financieras no han sido emitidos por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante.
- b) En el caso de las inversiones financieras en moneda legal admisibles distintas de las inversiones obligatorias de los EC y de los títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR o FOGAFIN, que éstas han sido calificadas por las sociedades calificadoras de valores dentro del grado de inversión y se ajustan al nivel de calificación exigido por el BR. La calificación de estos títulos deberá ser consecuente con la reportada por el EC a la SFC.
- c) Que los títulos de emisores del exterior cuentan con las calificaciones exigidas en el numeral 6.4 de esta circular y están denominados en: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos.

2.4.2 TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

- a) Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC. Esta calificación deberá ser consecuente con la reportada por el EC a dicho organismo.

RC
X



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- b) Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera no están a cargo de accionistas ni asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros.
- c) Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera relacionados en el archivo electrónico denominado “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” (anexo 6), corresponden a los endosados en propiedad y entregados al Banco de la República.
- d) Que los títulos valores con espacios en blanco, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en el literal d) del numeral 6.3 de esta circular.

2.4.3 PERIODO DE TRANSICIÓN - TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

A partir del 1 de enero de 2018, la utilización de los recursos de apoyos transitorios de liquidez mediante el descuento y/o redescuento de pagarés solo podrá realizarse con pagarés inmaterializados y/o desmaterializados según lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01.

2.5 AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Toda vez que el EC solicite acceso a los ATL, deberá autorizar explícitamente al BR para que pueda solicitar a la SFC cualquier información sobre el mismo utilizando el siguiente texto: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento”.

Cumplidos los requisitos de acceso al ATL, el BR queda autorizado para debitar el valor de la obligación a la cuenta de depósito del EC en el BR al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/01. Queda igualmente facultado para debitar en dicha cuenta, las cuotas de amortización pactadas, los intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

2.6 ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

El EC que realice el acceso mediante el descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de un establecimiento bancario (entidad intermediaria) deberá adjuntar a la solicitud respectiva, lo siguiente:

- a) Carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos valores admisibles a favor del BR y que el monto de la operación será entregado por parte del BR al EC solicitante o que acceda.
- b) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de las condiciones para acceder y mantener los recursos a que se refiere el artículo 6

f/c

Fecha: **03** OCT. 2016**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

de la Resolución 6/01, exceptuando lo previsto en el numeral 3 de dicho artículo. (Anexo 1D de esta circular).

- c) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria respecto al cumplimiento del numeral 2.4 de esta circular. (Anexo 1D de esta circular).
- d) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no podrán tener una expedición superior a 1 mes.

En el caso del ATL por defecto en la cuenta de depósito, los requisitos señalados en el presente numeral se acreditarán diligenciando la información de los Anexos 4 y 4A.

2.7 INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS REQUISITOS DE ACCESO

En desarrollo del artículo 24 de la Resolución 6/01, el EC que se encuentre utilizando una de las modalidades de ATL, deberá enviar, debidamente diligenciados, el Anexo 2 de esta circular y los formatos 338, 458 (semanal), 459 y 474 contemplados en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la SFC, o aquellos que los sustituyan o complementen, en archivos de Excel, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de efectuado el desembolso de los recursos.

La información de estos formatos debe hacer referencia a los últimos tres meses que han debido ser transmitidos a la SFC. En el caso del formato 458 se requiere la información transmitida en la última semana de cada uno de los tres meses mencionados.

Mientras el EC se encuentre utilizando los recursos de liquidez del BR, éste enviará al BR dichos formatos actualizados en archivos de Excel, con la periodicidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido por la SFC.

El Anexo 2 y los formatos 338 y 459 serán firmados por el representante legal y el revisor fiscal. Los formatos 458 y 474 serán firmados por el representante legal.

El BR podrá solicitar, en cualquier momento, el envío de las certificaciones e información que estime necesarias por parte del representante legal o del revisor fiscal.

2.8 FACULTADES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Por el sólo hecho de presentar una solicitud para el ATL por necesidades de efectivo o diligenciar los Anexos 4 y 4A para el ATL por defecto en la cuenta de depósito, se entenderá que el EC conoce y acepta en su totalidad las obligaciones y condiciones para el acceso, uso y mantenimiento de los recursos, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 6/01 y en esta circular. Por lo tanto, el BR ejercerá las facultades a que haya lugar en la mencionada regulación.

PC
A



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO**3.1 NATURALEZA**

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez por defecto en su cuenta de depósito como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones contraídas a su favor por otros EC que hayan incurrido en cesación de pagos o que se deriven de dicha situación. Las entidades deberán contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos admisibles, en los términos y condiciones que determina el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las definiciones que se relacionan enseguida tendrán el sentido que aquí se expresa:

Cesación de Pagos: suspensión del pago de obligaciones que sea causa o efecto de una toma de posesión, por parte de la SFC, de los bienes, haberes y negocios de un EC.

Defecto en la Cuenta de Depósito: se define como el valor en contra o faltante provisional en la cuenta de depósito en el BR registrado entre la primera y la última compensación bancaria.

Pago incumplido: monto total, incluyendo capital e intereses, de obligaciones no pagadas o incumplidas por los EC (contraídas a favor de otro EC), correspondiente al día en que incurrieron en Cesación de Pagos.

3.2 ACCESO

Para acceder de manera inmediata al ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC deberá enviar los Anexos 4 y 4A de esta circular, debidamente diligenciados, el mismo día en que se vea afectado por el EC que cesó pagos, atendiendo el procedimiento de transmisión a que hace referencia el numeral 7 de esta circular.

3.3 MONTO

La cuantía del ATL será equivalente al valor que resulte menor entre el Pago Incumplido y el Defecto en la Cuenta de Depósito que presente el EC afectado directamente por la cesación de pagos de otro EC, sin superar el límite máximo establecido en el artículo 7 de la Resolución 6/01.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el párrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución 13/98.

El monto así cuantificado no podrá incrementarse, a menos que se presenten nuevos defectos derivados de la cesación de pagos de otros EC. Los abonos que se realicen al ATL no darán lugar a utilidades posteriores dentro del mismo.

R

✓



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del BR podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del párrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En caso de que el EC se encuentre utilizando los recursos por defecto en la cuenta de depósito y solicite el traslado a ATL por necesidades de efectivo, el monto máximo calculado inicialmente se mantendrá inmodificable.

3.4 PLAZO

En el caso del ATL por defecto en la cuenta de depósito, el plazo inicial es máximo de 30 días calendario improrrogable, con la posibilidad de traslado al ATL por necesidades de efectivo.

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos admisibles en los términos y condiciones que determina el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos.

En el caso que un EC no esté en capacidad de devolver los recursos del BR al vencimiento del plazo del ATL, el EC podrá tramitar el traslado al ATL por necesidades de efectivo previsto en la Resolución 6/01 y en esta circular, para lo cual deberá dar aviso con un plazo mínimo de 8 días hábiles de antelación a la fecha en que se vence el ATL. Este plazo mínimo se reducirá a 5 días hábiles cuando el ATL se haya autorizado hasta por 15 días calendario.

La solicitud de traslado se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución 6/01 y en esta circular para una solicitud de prórroga del ATL por necesidades de efectivo.

3.5 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS

En esta modalidad de ATL no aplicarán las restricciones a las operaciones activas. Una vez se realice el traslado al ATL por necesidades de efectivo, se aplicarán las restricciones y control establecidos en el numeral 4.7 de esta circular.

4. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO**4.1 NATURALEZA**

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez.

PC
d



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4.2 ACCESO

El EC deberá remitir al Gerente General del BR una solicitud que debe contener:

a) Carta de motivación (Anexo 1B de esta circular) , firmada por el representante legal, en la cual:

1. Acepte los términos y condiciones del contrato de descuento y/o redescuento, señalando la cuantía requerida y declare que se encuentra debidamente facultado por el órgano social competente para la realización de los mencionados contratos.
2. Se afirme que el EC afronta una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de los plazos establecidos en la Resolución 6/01.
3. Se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del ATL y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez.
4. Se autorice al BR para solicitar información a la SFC de acuerdo con el texto señalado en el numeral 2.5 de esta circular.

b) Certificación del representante legal y revisor fiscal (Anexo 1C de esta circular) en la que se especifique:

1. Que no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01, con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión –CUIF- con periodicidad mensual transmitida a la SFC. En EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
2. Los indicadores de la relación de solvencia individual, básica y total, y de la relación de solvencia consolidada, básica y total, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral (CUIF o NIIF plenas), según corresponda, transmitida a la SFC. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
3. Que está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado, la relación mínima de solvencia individual, básica y total, y la relación mínima de solvencia consolidada, básica y total, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral (CUIF o NIIF plenas), según corresponda, transmitida a la SFC. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
4. Que está cumpliendo con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, cuando por disposición reglamentaria aplique.
5. Que la participación global en el activo total del establecimiento de crédito de las operaciones a favor de las personas naturales o jurídicas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01, no se hayan incrementado en más de cuatro puntos porcentuales (4%), al comparar: i) el porcentaje de la participación registrada el día anterior a la solicitud con, ii) el porcentaje de la participación registrada el día del cierre de la información financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual transmitida a la SFC doce (12) meses atrás. Se exceptúan los casos contemplados en el párrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

PC



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6. La fecha de la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo.
 7. Que la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo incorpora los ajustes ordenados por la SFC, aunque no se encuentren en firme. Dichos ajustes se aplicarán únicamente cuando produzcan: situación de insolvencia, determinada según la definición de la presente Resolución; incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado, relación mínima de solvencia individual, básica y/o total, y/o relación mínima de solvencia consolidada, básica y/o total; incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique; o incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
 8. Que no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01. Y en caso de estarlo con finalidades o decisiones distintas a las allí previstas, explicar el objeto y alcance de la medida.
 9. Que a la fecha de la solicitud no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución 6/01 y en esta circular.
 10. Que no se encuentra incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
 11. Que dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC no incumplió el pago de una obligación derivada de ATL con el BR.
 12. Que no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
 13. Que no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
 14. Que se encuentra dando cumplimiento explícito a los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular.
 15. Si se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del EC, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según esta circular, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/01, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, cuando tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación del EC.
 16. Si el EC se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) Certificación del representante legal y revisor fiscal en la que el EC señale el valor que corresponde al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 4.3 de esta circular, de acuerdo con el formato Anexo 1A.
- d) Los EC que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos como lo establece el artículo 6 de la Resolución 6/01, el representante legal y revisor fiscal deberán presentar al BR una comunicación de la SFC en la que conste que se está cumpliendo con el programa de ajuste

PC
✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

como lo establece el artículo 1 de la Resolución 6/01 conforme a la última información financiera del CUIF transmitida a la SFC con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda. Cuando el respectivo cumplimiento del programa de ajuste se realice con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda, se aceptará certificación del representante legal y revisor fiscal. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.

Cuando los EC incumplan las mencionadas normas y, además, adelanten programas o hayan adquirido compromisos con FOGAFIN o FOGACOOOP, deberán presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los compromisos o programas acordados con éste. Cuando no existan compromisos o programas con ninguno de dichos organismos, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar tal situación.

Adicionalmente, la comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que el EC está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar sus relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

- e) Si a la fecha de la solicitud se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:
1. Se debe dar cumplimiento a las condiciones para acceder y mantener los recursos, señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía o la garantía patrimonial.
 2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, el EC deberá:
 - (a) Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía o garantía patrimonial en el que conste: i) el valor por concepto del seguro de depósito que le corresponde desembolsar a FOGAFIN o FOGACOOOP en caso de liquidación del EC, a la fecha de acceso al ATL, ii) el compromiso de FOGAFIN o FOGACOOOP de desembolsar el capital garantía o la garantía patrimonial cuando el EC presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de ATL celebradas con el BR, y que dicho desembolso se realizará como lo determine el BR, iii) que FOGAFIN o FOGACOOOP no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía o de la garantía patrimonial existiendo obligaciones pendientes de pago con el BR, y iv) que el valor del capital garantía o de la garantía patrimonial no será inferior al saldo de la deuda que el EC mantiene por ATL con el BR; o
 - (b) Celebrar el contrato de descuento con títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN, o que constituyan inversiones obligatorias de los EC.
- f) Si dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC ha incumplido el pago de una obligación derivada de ATL y la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución

PC

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360**Fecha: **03 OCT. 2016****ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

6/01 no es aplicable por las excepciones del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberá certificarse tal situación por el representante legal y revisor fiscal.

Tratándose de la excepción prevista en el ordinal ii., literal e., numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01 se entiende que el EC ha registrado un cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de su capital social es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR.

- g) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no deben tener una fecha de expedición superior a 1 mes.
- h) Certificación del revisor fiscal que el representante legal está facultado por el órgano social competente para celebrar los contratos de descuento y/o redescuento; o en su defecto, el extracto del acta pertinente.
- i) El Anexo 5 para la presentación de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento, y el Anexo 7 para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras.

Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) del numeral 4.2 se ajusta después de la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, transmitida a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

La intención de acceso al ATL por necesidades de efectivo debe anunciarse antes de las 5 p.m.

4.3 MONTO

Un EC podrá acceder a los recursos de ATL del BR hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público que hubiese registrado el EC dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución 13/98. Para efectos del ATL del BR, los pasivos para con el público se definen en la siguiente forma:

PC
A



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
Más:	
2105	Depósitos en Cuenta Corriente
2106	Depósitos Simples
2107	Certificados de Depósito a Término
2108	Depósitos de Ahorro
2109	Cuentas de Ahorro Especial
2110	Certificados de Ahorro de Valor Real
2111	Documentos por Pagar
2112	Cuenta Centralizada
2113	Fondos en Fideicomiso y Cuentas Especiales
2117	Exigibilidades por Servicios
2118	Servicios de Recaudo
2120	Depósitos Electrónicos
2130 / 2245	Títulos de Inversión en Circulación
Menos:	
213018 / 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019 / 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020 / 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213009 / 213010	Títulos de Ahorro Educativo
224509 / 224510	
213026 / 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027 / 224527	Acciones preferentes

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del BR podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En el caso de establecimientos de crédito que se encuentren en un programa de transición para cumplir con sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución 13/98 con la SFC podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el porcentaje de los pasivos previstos como monto máximo autorizado en el artículo 7 de Resolución 6/01 por el resultado del coeficiente de encaje requerido diario en transición.

El coeficiente de encaje requerido diario en transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje para el día que registre la cifra más alta de los pasivos para con el público de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 6/01, entre el monto del encaje requerido que normalmente tendría que efectuar el EC.

4.4 PLAZO

En el caso del ATL por necesidades de efectivo el plazo inicial máximo podrá ser hasta de 30 días calendario prorrogable, a solicitud del EC, hasta completar 180 días calendario.

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información

a

✓



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determine el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

En todo caso, un EC no podrá tener saldos con el BR provenientes de ATL por más de 270 días calendario dentro de un período de 365 días calendario.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos. Una vez terminado un contrato de descuento y/o redescuento, para obtener un nuevo ATL por necesidades de efectivo, debe haber transcurrido como mínimo un día hábil entre la fecha de la última utilización y la fecha de la nueva solicitud.

4.5 EVALUACIÓN TÉCNICA

El acceso al ATL por necesidades de efectivo estará sujeto a una evaluación técnica por parte del BR en los casos señalados en el artículo 11 de la Resolución 6/01. En tales casos, el EC debe adjuntar a la solicitud de acceso la información del Anexo 2 de esta circular y la información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC. La autorización requerirá del cumplimiento actualizado de los requisitos de acceso. En este caso, el BR se pronunciará a más tardar a los dieciséis (16) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.

La información financiera del CUIF con periodicidad mensual será histórica (6 meses anteriores a la fecha de la solicitud del ATL) y proyectada (6 meses siguientes a la fecha de solicitud del ATL) para lo cual todos los supuestos relevantes deben hacerse de manera explícita. La información se remitirá firmada por el representante legal y el revisor fiscal. La información histórica deberá acompañarse del informe y/o dictamen que en su momento expidió el revisor fiscal y de las opiniones y notas a la información financiera del CUIF.

En caso que el EC no requiera de la evaluación técnica conforme a las excepciones consignadas en el párrafo del artículo 11 de la Resolución 6/01, el representante legal y el revisor fiscal deberán certificar a la presentación de la solicitud la existencia de tales excepciones.

4.6 PRÓRROGA**a) Solicitud**

Cuando un EC esté utilizando los recursos del ATL y requiera una prórroga, éste deberá dar aviso al BR: a) con un plazo mínimo de 8 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de un ATL otorgado a 30 días calendario, y b) con un plazo mínimo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de un ATL otorgado a 15 días calendario o menos.

Cuando un EC no haya solicitado la prórroga oportunamente, el Gerente General del BR previo concepto favorable del CIMC podrá autorizar una extensión automática por 5 días hábiles.

En este último caso y cuando la prórroga solicitada sea mayor a 5 días hábiles su autorización se sujetará a una evaluación técnica por parte del BR, quien informará la decisión al EC el día hábil anterior al término de la extensión automática mencionada.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Las solicitudes de prórroga se recibirán mediante una carta del representante legal en la que se indique: el plazo requerido, el plan de amortización propuesto, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en los plazos previstos, y las estrategias y planes a seguir (o su avance) con el objeto de recuperar la liquidez y cancelar el ATL.

En caso de que se soliciten ampliaciones al monto una vez se haya concedido la prórroga, también deberá incluirse el nuevo plan de amortización propuesto y las razones de su modificación.

b) Período de Utilización

Mientras se estén utilizando los recursos del ATL, el EC deberá allegar mensualmente una certificación del representante legal y revisor fiscal sobre el cumplimiento del literal b) del numeral 4.2 de esta circular. Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) con base en la información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, se ajusta una vez ha sido transmitida a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

En caso de no cumplir con el nivel de patrimonio adecuado, las relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, el EC deberá presentar adicionalmente las comunicaciones exigidas en el literal d) del numeral 4.2 de esta circular. Todo lo anterior, deberá presentarse a más tardar el quinto día calendario siguiente al día del vencimiento del plazo máximo dispuesto por la SFC para la transmisión mensual de la información financiera del CUIF.

El EC deberá remitir mensualmente los certificados mencionados en el literal g) del numeral 4.2 de esta circular.

c) Vencimiento Anticipado del Plazo Extendido y Negación de Solicitud de Prórroga

Para efectos del inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 6/01 se entiende que los eventos por los cuales el BR podrá negar la solicitud de una prórroga o exigir la devolución de los recursos de un ATL prorrogado, en virtud de las condiciones de liquidez que no permiten al EC asegurar el pago del ATL, son los siguientes:

1. Cuando se establezca el incumplimiento en la ejecución de medidas que el EC haya comunicado al BR y cuyo logro dependa del mismo EC, y que además este hecho haga prever el incumplimiento del ATL.
2. Cuando la evolución del indicador de riesgo de liquidez del EC y los análisis efectuados por el BR hagan prever el incumplimiento del ATL.

PC

✓



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4.7 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS Y CONTROL

Luego del acceso al ATL, el DEFI procederá a efectuar el seguimiento de los recursos como se explica a continuación.

El EC no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas incluyendo cartera de créditos, bienes dados en leasing, inversiones, disponible en moneda extranjera y operaciones de mercado monetario y relacionadas, respecto del nivel que registre el día anterior al día en que se desembolsaron los recursos, salvo las excepciones previstas en el artículo 12 de la Resolución 6/01.

En cumplimiento de los artículos 12 y 17 de la Resolución 6/01, los EC que se encuentren utilizando los recursos del BR deben remitir un informe con cifras diarias (lunes a viernes) de cada semana, a más tardar el martes siguiente, que incluya:

- a) El Anexo 3 de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) El Anexo 3A de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal que deberá contener lo siguiente:
 1. El saldo total de las utilizaciones por tarjeta de crédito de los clientes del EC (excluyendo accionistas y asociados con más del 1% de participación en el capital y administradores), así como el cupo total autorizado, el cual no podrá aumentar durante el uso del mismo;
 2. Los contingentes y derivados que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de acceso al ATL y que durante el uso de los recursos del BR puedan llegar a cumplirse, podrán ser excluidos del Anexo 3, y su control se realizará en forma independiente; y
 3. Las operaciones individualmente registradas (diferenciando lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal) con accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, con administradores o personas relacionadas con unos u otros, a saber: el saldo de las operaciones activas de crédito (excluyendo el saldo por tarjeta de crédito), y el saldo por tarjeta de crédito y cupo autorizado. En todo caso, las operaciones realizadas con miembros de consejo, vigilancia y/o dirección de entidades de naturaleza cooperativa, independientemente de su aporte, deberán reportarse.

5. PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

A continuación se establecen algunas reglas especiales que resultan aplicables para el acceso y utilización de los ATL tanto por necesidades de efectivo como por defecto en la cuenta de depósito.

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del BR y adelante un proceso de reorganización institucional estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 6/01 y en este numeral, y deberá enviar la siguiente documentación, que no podrá tener una fecha de expedición superior a 1 mes:

- a) Certificado de constitución y gerencia, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización institucional.

PC
A

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.

5.1 OPERACIONES SIMULTÁNEAS CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

En los procesos de reorganización institucional, el EC a cuyo cargo queden registradas las obligaciones con el BR podrá realizar las operaciones establecidas en el numeral 2.2 de esta circular, siempre y cuando al contabilizarse las nuevas obligaciones a su cargo no superen los límites establecidos en dicho numeral.

5.2 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATL

- a) Cumplimiento de requisitos de acceso conforme a la última información financiera del CUIF transmitida a la SFC. Los requisitos de acceso de los numerales 3.2 y 4.2 de esta circular, según sea el caso, deberán certificarse con base en la información financiera del CUIF Consolidada con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha del desembolso de los recursos o, en su defecto, con base en la información financiera del CUIF Consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de la información financiera del CUIF con periodicidad mensual a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.
- b) Solicitud de informe de visitas de inspección. El requisito contenido en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 6/01 se debe diligenciar por las entidades involucradas en el proceso de reorganización institucional, si a ello hay lugar, cuando el perfeccionamiento de este proceso se ha producido en los últimos doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de las entidades que no han estado vigiladas por la SFC, la autorización deberá referirse a la entidad de vigilancia respectiva.
- c) Determinación de la cuantía máxima. En el caso de un EC que haya realizado un proceso de reorganización institucional dentro de los 15 días calendario previos a la solicitud, la cuantía máxima del ATL estará determinada por el 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público señalados en el numeral 4.3 de esta circular, que hubiese registrado el EC en el período comprendido entre la fecha del perfeccionamiento y la víspera del día en que efectúa la solicitud.

5.3 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL CUANDO LA(S) ENTIDAD(ES) SE ENCUENTRA(N) EN ATL

En este caso se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Monto del ATL. el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR continuará con el uso de los recursos manteniendo inmodificables los montos de las respectivas obligaciones. No obstante, el EC podrá solicitar la modificación del valor del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar del límite máximo, previsto en el numeral 4.3 de esta circular, el valor

PC

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

total de tales obligaciones. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del BR para dar terminación anticipada al contrato de descuento y/o redescuento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6/01.

- b) Plazo del ATL. El EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones del BR continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del plazo pactado. En el caso de acceso o prórroga, el EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el numeral 4.3 de esta circular, en un monto superior al 15% deberá tener en cuenta también las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado deberá tenerse en cuenta como referencia la información financiera del CUIF de corte del mes anterior a la fecha de perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional. El representante legal y revisor fiscal deberán certificar dicha situación.

- b) Restricciones a las operaciones activas y control. Para efectos de lo previsto en este numeral se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional.

6. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

El acceso a ATL por necesidades de efectivo se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General del BR, con copia al DEFI, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en esta circular incluyendo la presentación a descuento y/o redescuento de títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del DFV y/o el DGPC, según corresponda. Los títulos valores, también pueden ser presentados a descuento y/o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por necesidades de efectivo que se otorguen por un plazo máximo inicial de 15 días de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01, la información de los títulos valores admisibles a entregar debe haber cumplido con la revisión previa prevista en dicho numeral, de conformidad con la reglamentación que se señala en esta circular.

Para el acceso al ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC debe diligenciar los Anexos 4 y 4A y enviarlos al BR atendiendo el procedimiento de transmisión a que hace referencia el numeral 7 de esta circular, cumplir los procedimientos establecidos en esta circular y presentar a descuento y/o redescuento títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del DFV y/o el DGPC, según corresponda. Los títulos valores también pueden ser presentados a descuento y/o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determine el BR en el inciso 2 del artículo 7 de la Resolución 6/01.

PC
A



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6.1 DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El DGPC tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del EC en el BR, de acuerdo con la autorización impartida por la SGMII y previo el cumplimiento de los términos y condiciones exigidos en la Resolución 6/01 y en esta circular.

Tratándose de los EC que hagan uso del descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de entidades intermediarias, el DGPC tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del respectivo EC que acceda a los recursos del BR, de acuerdo con lo autorizado por la entidad intermediaria.

6.2 ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PARA EL DESCUENTO Y/O REDESCUENTO

El EC entregará los títulos valores debidamente endosados en propiedad al BR por un monto acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el valor de la utilización del ATL y los intereses derivados de la operación. Es obligación del EC asegurar que el BR pueda tener títulos por un valor de recibo que durante la vigencia de la operación y/o sus prórrogas sea igual o superior al monto de la operación más los intereses.

El EC deberá certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende su suministro al BR está autorizado para los fines previstos en la presente circular.

6.2.1 TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE INVERSIONES FINANCIERAS

Cuando el EC entregue en ATL títulos valores provenientes de inversiones financieras, deberá remitir la carta de presentación de que trata el Anexo 7 dirigida al DFV, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular.

El BR recibirá exclusivamente títulos valores provenientes de inversiones financieras desmaterializados y que se encuentren depositados a la fecha de acceso al ATL en el Depósito Central de Valores - DCV del BR, en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- DECEVAL o en otro depósito de valores en el exterior. El EC deberá transferirlos a la cuenta que el BR mantiene en DCV, DECEVAL o EUROCLEAR, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta el DFV. El EC deberá seguir los procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

Si a la fecha de acceso al ATL los títulos valores provenientes de inversiones financieras no se encuentran depositados en la cuenta que el BR designe, una vez el EC tenga disponibles este tipo de títulos deberá entregarlos para sustituir títulos provenientes de operaciones de cartera que hayan sido recibidos previamente en desarrollo del ATL, o para sustituir otros títulos de inversiones financieras de acuerdo con el orden de preferencia establecido en el numeral 6.3 de la presente circular.

PC

✓



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El EC deberá informar, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular, el tipo de títulos valores a entregar, indicando el depósito de valores y anexando un archivo en formato Excel en el que se detalle la información de identificación y cantidad (valor nominal) de los títulos valores transferidos según la estructura y especificaciones establecidas en el Anexo 8 de la presente circular; sin perjuicio de las instrucciones o información adicional necesaria que imparta o requiera el BR para llevar a cabo la recepción o transferencia de los títulos valores.

6.2.2 TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

Para la entrega de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera que se presenten a descuento y/o redescuento en el DGPC y/o en las Sucursales del BR, deben haber transmitido de forma previa la “Carta para la presentación de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el Banco de la República” (Anexo 5), debidamente firmada por el representante legal y revisor fiscal, quienes además de las certificaciones mencionadas en los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular, deberán certificar el saldo insoluto de capital de los títulos valores endosados, y si se encuentran amparados con seguridades que tengan el carácter de garantía idónea de acuerdo con los criterios señalados por la SFC. Si en los pagarés a entregar se encuentran títulos con espacios en blanco, éstos deberán entregarse junto con sus respectivas cartas de instrucciones.

De acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 6, el EC deberá adjuntar un archivo electrónico relacionado con la información de la cartera, denominado “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” que contendrá, entre otros conceptos, la siguiente información: número consecutivo, número del pagaré, fecha suscripción del pagaré, tipo de pagaré, modalidad de crédito, ciudad de custodia del pagaré y/o la carta de instrucciones, número del crédito, fecha de desembolso del crédito, denominación del crédito, valor del desembolso del crédito en pesos, fecha de vencimiento final del crédito, tipo de cartera del crédito, tipo de garantía, porcentaje de recibo, saldo del capital actual del crédito en pesos, saldo de capital ajustado del crédito en pesos, valor de recibo, saldo de la obligación, número de días en mora, número de deudores que suscriben el pagaré, Nit o cédula de ciudadanía del deudor, nombre del deudor o razón social.

Tratándose de títulos valores inmaterializados y/o desmaterializados provenientes de operaciones de cartera que se encuentren depositados a la fecha de acceso al ATL en un depósito centralizado de valores autorizado y vigilado por la SFC para custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera, el EC deberá endosar y entregar mediante anotación en cuenta, según los términos y condiciones establecidos en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01, a la cuenta del BR que mantiene en ese depósito, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta el depósito.

Los Anexos 5 y 6 deberán ser enviados de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular.

RC
A



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6.3 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN

a) Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores provenientes de:

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN o inversiones obligatorias de los EC.
2. Inversiones financieras de emisores del exterior provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, deuda *senior* de entidades públicas nacionales o provinciales, deuda *senior* de supranacionales y/o deuda *senior* corporativa, incluyendo títulos provenientes de titularizaciones respaldadas por hipotecas (MBS) garantizados por *Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae*. Dichos títulos valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio.
3. Inversiones financieras en moneda legal que hayan sido calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores.
4. Pagarés de contenido crediticio, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero. Tratándose de títulos valores con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, éstos deberán cumplir con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con los requisitos exigidos en esta circular.

Cuando el EC al ingresar al ATL cuente con inversiones financieras admisibles que se encuentren comprometidas o no estén disponibles por razones operativas de transferencia, el EC sustituirá ante el BR pagarés de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera, por tales títulos cuando ya no se encuentren comprometidos o estén disponibles.

b) Los títulos valores admisibles deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar sobre la calidad de los títulos valores la certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución Externa 6/01 y el numeral 2.4 de esta circular.
2. Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del BR. El endoso debe ser completo y deberá utilizarse el siguiente texto: *"Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo"*.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.
4. En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero) con sus garantías y demás accesorios.
5. No se aceptan pagarés que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.

R

A



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

|c) Títulos Valores Provenientes de Inversiones Financieras:

1. Deberán estar depositados en el DCV, en el DECEVAL o en un depósito de valores en el exterior.
2. Cuando se trate de títulos valores depositados en el DCV o DECEVAL o en un depósito de valores en el exterior, el EC deberá transferirlos a una cuenta del BR en el DCV o DECEVAL o EUROCLEAR, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del DFV.

|d) Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera (pagarés):

1. En el caso de títulos valores provenientes de operaciones de cartera representadas en pagarés, que tengan vencimientos durante la vigencia del ATL, se deberá(n) descontar del saldo insoluto de capital, el valor del capital de la(s) cuota(s) que venza(n) durante esta vigencia.
2. Cada pagaré diligenciado deberá cumplir con los requisitos del Anexo 5B "Lista de chequeo de requisitos para la entrega de pagarés diligenciados" de esta circular.
3. Adicionalmente, para los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones se deberá:
 - i. Presentar una comunicación del representante legal en la que conste que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores.
 - ii. Presentar una certificación del revisor fiscal donde se certifique el valor de los títulos con espacios en blanco de acuerdo con el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
 - iii. Presentar la información de todas las obligaciones instrumentadas con estos documentos.
 - iv. Cumplir con los requisitos del Anexo 5A "Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones" de esta circular.
4. En adición a lo anterior, tratándose de pagarés incorporados en documento físico, el endoso deberá ser completo y conforme a lo establecido en el artículo 665 del Código de Comercio con el siguiente texto: "*Incluir Nombre del establecimiento de crédito endosante* Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo. *(Incluir fecha)*".
5. En adición a lo anterior, tratándose de pagarés inmaterializados y/o desmaterializados, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Estar depositados en un depósito centralizado de valores autorizado y vigilado por la SFC para custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera.
 - ii. El endoso de los pagarés y su entrega se efectuará mediante anotación en cuenta en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 964 de 2005 y en el párrafo del artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen.

PC
X



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6.4 VALOR DE RECIBO DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El DFV a través de los depósitos de valores mencionados, recibirá los títulos valores provenientes de inversiones financieras. Cuando se trate de inversiones emitidas o garantizadas por la Nación, el BR, FOGAFIN o se trate de inversiones obligatorias de los EC, se recibirán y valorarán según lo descrito en esta circular. Los demás títulos valores se recibirán por el 80% de su precio de mercado o su valor presente si el primero no se encuentra disponible y deberán estar calificados por las sociedades calificadoras de valores en grado de inversión, como se describe a continuación:

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1	F1	VR1
	BRC2	F2	VR2
Títulos de largo plazo	AAA	AAA	AAA
	AA	AA	AA
	A	A	A

La metodología para efectuar la valoración de las inversiones mencionadas será la definida por la SFC en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Los títulos de emisores del exterior se recibirán por el 80% de su precio de mercado o su valor presente si el primero no se encuentra disponible y su metodología de valoración se efectuará en la moneda en que estén denominados, de acuerdo con el proceso establecido para los portafolios internacionales del BR.

Los títulos de emisores del exterior deben estar calificados por al menos dos de las siguientes calificadoras: S&P, Moody's o Fitch Ratings. Si existen diferencias entre las calificaciones se tomará la menor calificación asignada. Todos los títulos deben contar con calificación mínima de corto plazo de A1, P1 ó F1, según corresponda. Los títulos de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, deuda *senior* de entidades públicas nacionales o provinciales y de supranacionales, deben contar con calificación mínima de largo plazo de A-, y los títulos de deuda *senior* corporativa, con calificación mínima de largo plazo de A+.

Cuando los títulos valores presentados a descuento y/o redescuento provengan de inversiones financieras y tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante la vigencia de la operación con el BR, los intereses se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Así mismo en estos casos, los intereses que se venzan durante el período de la operación con el BR no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses en las fórmulas de valoración.

El DGPC y/o las sucursales del BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera en moneda legal (M/L) o en moneda extranjera (M/E) por el saldo insoluto del capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia de la operación, multiplicado por los porcentajes de recibo que se indican a continuación, según tipo de cartera:

pc

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

TIPO DE CARTERA	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 1/	70%
Cartera de crédito de vivienda	70%
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	60%
Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 1/	60%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	50%
Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito	40%

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

En caso de entregar pagarés con espacios en blanco que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará, en su conjunto, el menor porcentaje de recibo.

6.5 VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

Para efectos de la verificación de la calidad de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el BR comparará la calidad crediticia de la cartera recibida con la información de la calificación y morosidad registrada en reportes y/o consultas al sistema de información del EC y con la reportada por el EC a la SFC. La calificación informada debe ser consecuente con la reportada por la entidad a dicho organismo. Cuando los títulos valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento se aplicará según sea el caso, lo previsto en el artículo 15 de la Resolución 6/01.

6.6 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

El EC deberá actualizar los títulos valores descontados y/o redescontados en el BR, de tal forma que los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento reúnan siempre los requisitos y las calidades previstas en la Resolución 6/01 y en esta circular, y el valor de recibo de los mismos se encuentre acorde al monto requerido.

En consecuencia, los EC en el caso de prórrogas de ATL deberán sustituir, en particular, aquellos títulos valores provenientes de operaciones de cartera que hubieren sido objeto de prepagos totales y/o que no reúnan las calidades exigidas en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular. En todo caso en las prórrogas, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el representante legal y revisor fiscal certificarán que la cartera entregada en descuento y/o redescuento cumple con dichas condiciones y enviarán el archivo con la relación de los nuevos pagarés entregados.

PC
A



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6.7 DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor del crédito y los intereses pactados y devolverá, dentro de los 30 días siguientes a la cancelación del ATL, los pagarés endosados sin responsabilidad. Tratándose de los pagarés inmaterializados y/o desmaterializados entregados en descuento y/o redescuento, éstos serán devueltos al EC en los términos y con sujeción a los procedimientos establecidos para el fin en cada depósito centralizado de valores.

Si los títulos valores provenientes de inversiones financieras fueron transferidos al DCV, DECEVAL o EUROCLEAR, el DFV los transferirá al respectivo EC en la fecha de cancelación del ATL, en los términos y con sujeción a los procedimientos establecidos para el fin en cada depósito.

Es obligación del EC proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el BR, para que en las fechas previstas de amortización y/o al vencimiento de la operación, cuente con los recursos correspondientes para atender el valor del capital más los intereses pactados y los demás cargos cuando hubiere lugar.

Para el caso de pagos anticipados solicitados por el EC, la autorización para el débito de la cuenta de depósito del EC en el BR deberá ser presentada por el representante legal.

6.8 PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN PREVIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

Para acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito o por necesidades de efectivo sujeto a un plazo máximo inicial de 15 días a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 6/01, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles.

La presentación para revisión previa de la relación de la información relativa a los títulos valores deberá realizarse en el DFV y/o en el DGPC, según se trate de títulos valores representativos de inversiones financieras o de títulos valores representativos de cartera, respectivamente, teniendo en cuenta que esta revisión debe ser equivalente a no menos del 1% del saldo de la cartera (cuenta 14 CUIF), porcentaje que debe mantenerse.

La relación de títulos valores que se presenten a revisión previa del BR deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular.

- a) Títulos Valores Representativos de Inversiones Financieras. La relación de la información relativa a los títulos valores representativos de inversiones financieras que se remita al BR para revisión previa, deberá ser enviada al DFV, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular, al menos con 24 horas de anticipación al acceso al ATL. La relación de los títulos valores deberá acompañarse con la información, estructura y especificaciones que se indican en el Anexo 8 de esta Circular.

PC

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- b) Títulos Valores Representativos de Cartera. La revisión previa de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera que se remita al BR para revisión previa deberá ser presentada al DGPC, mediante carta enviada por el representante legal y revisor fiscal en los términos indicados en el Anexo 5C y de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular.

Esta comunicación deberá estar acompañada de un archivo electrónico denominado: "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" con la relación pormenorizada de la cartera presentada a revisión previa, que incluirá la misma información que se indica en el numeral 6.2 de esta circular. Para la presentación en archivo electrónico de la información anteriormente relacionada, el EC deberá ceñirse a las condiciones técnicas especificadas en el Anexo 6 de esta circular.

El EC podrá hacer uso de los recursos del ATL pasados 10 días hábiles de recibida la relación de los títulos valores admisibles por parte del DGPC. Los EC deberán mantener actualizada la información de acuerdo con los parámetros señalados en este numeral y, en todo caso, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes enviarán al DGPC, una actualización de dicha información, con los nuevos saldos descontados los vencimientos que ocurran durante el mes objeto de actualización.

- c) Casos Excepcionales de Presentación de Títulos Valores Admisibles y Presentación Voluntaria. En casos excepcionales el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria del BR podrá autorizar la revisión previa de la información relativa a los títulos valores admisibles, con una antelación inferior a la señalada en los literales a) y b) de este numeral. En este evento el EC deberá explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento al plazo establecido.

En el caso de los títulos valores representativos de cartera, tal excepción aplicará siempre y cuando el recibo de la relación de la cartera presentada por el EC a revisión previa del BR, se efectúe con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la utilización de los recursos. Dicho plazo podrá ser inferior previa autorización del Gerente Ejecutivo del BR.

De otra parte, en cualquier momento, los EC podrán presentar una relación de la información relativa a los títulos valores admisibles para revisión previa por parte del BR. Para este efecto, los EC deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 2.4 y 6.3 de esta Circular. En este caso, el monto de los títulos valores que se presenten a revisión previa será determinado libremente por el EC, de acuerdo con las expectativas de utilización de ATL por necesidades de efectivo, y los mismos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 6/01 y en esta Circular, según aplique, incluyendo la actualización de la información correspondiente.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN

Para el acceso y mantenimiento de los ATL se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

Los archivos en Word o Excel, según el anexo correspondiente, deberán ser firmados digitalmente

PC
A

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**Fecha: **03 OCT. 2018****ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del EC ante una entidad de certificación digital autorizada.

El EC enviará la documentación a través del sistema de transferencia de archivos del BR, utilizando el link correspondiente a “ATL-Apoyos transitorios de liquidez-envío”. Para conocer el estado del envío, deberá consultarse el link “ATL-Apoyos transitorios de liquidez-recepción”.

Los anexos deben tener la terminación de archivo “.xlsx”, o “.docx”, según corresponda, y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del anexo o identificación del documento	Código Sebra	Fecha de transmisión al BR
ATL	A1A	El correspondiente a la entidad, compuesto por cinco dígitos	Año, mes y día en el siguiente orden (aaaammdd)

Ejemplo de Anexo: ATL-A1A-01001-20140717.xlsx.XXX

ATL	Sigla estándar de apoyos transitorios de liquidez para todos los archivos
A1A	Hace referencia al Anexo 1A
01001	Código Sebra de cinco dígitos
20140717	Fecha en que se transmite la información al BR
.xlsx	Extensión de Excel
.XXX	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Para aquellos casos en que la información a remitir al BR no se encuentre relacionada con ningún número de anexo de la presente Circular, el BR informará la forma de identificar el documento para su transmisión.

Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema establecido, el EC, previa coordinación con el BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co con firma digital, o ii) radicar la documentación física en el BR.

8. DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES

Los depósitos centralizados de valores que administren y custodien pagarés inmaterializados y/o desmaterializados de los EC para efectos de su utilización en ATL, conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01, deberán certificar al Director del Departamento de Gestión de

PC

A

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360**

Fecha 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Portafolios y Cartera BR de manera anual, por parte del representante legal del depósito centralizado de valores, lo siguiente:

- Que se trata de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la autorización de esta última para actuar como depósito centralizado de valores conforme a las condiciones de la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, desarrollen o modifiquen.
- Que contempla dentro del objeto social servicios de custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio, así como los servicios de registro del endoso, traspaso, usufructo, limitaciones de dominio, gravámenes y medidas cautelares constituidas sobre los títulos valores de contenido crediticio en depósito, y la expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
- Que aplica el sistema para la administración de riesgos que exija la Superintendencia Financiera de Colombia, establecido en la Circular 100 de 1995 – Básica Financiera y Contable – y sus modificaciones, incluyendo la administración de riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que los títulos valores depositados, en custodia y administración en el depósito centralizado de valores por parte del EC para efectos de un ATL, son títulos valores de contenido crediticio y que cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de esta circular.
- Que con ocasión de un ATL sus sistemas tecnológicos y/u operativos permiten al BR recibir los pagarés desmaterializados y/o inmaterializados que sean endosados en propiedad por los EC, conforme a lo establecido en la Resolución 6/01.

9. ANEXOS**9.1 ANEXO 1**

Contiene las comunicaciones necesarias que el EC debe enviar el día en que accede a los recursos por necesidades de efectivo.

- a) Anexo 1A. Formato del saldo diario de los pasivos considerados en el numeral 4.3 de esta Circular, para efecto del monto máximo al cual puede acceder el EC.
- b) Anexo 1B. Modelo de carta de motivación que debe firmar el representante legal del EC para efectos de acceder al ATL.
- c) Anexo 1C. Modelo de certificación que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC para efectos de acceder al ATL.
- d) Anexo 1D. Modelo de certificación cuando el EC utiliza el mecanismo de entidad intermediaria para acceder al ATL, firmado por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad intermediaria.

9.2 ANEXO 2

Instrucciones sobre información adicional que debe presentar el EC.

PC
/



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**9.3 ANEXOS 3 y 3A**

Formatos de seguimiento y control sobre exigibilidades y colocaciones que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

9.4 ANEXOS 4 y 4A

Formato de carta que debe firmar el representante legal y formato de certificación que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal, para efectos de acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito.

9.5 ANEXO 5

Formato de carta para la presentación de títulos valores provenientes de operaciones de cartera para su descuento y/o redescuento en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC. Este anexo debe ser transmitido por el EC una vez haya terminado de transmitir la "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos" (Anexo 6).

- a) Anexos 5A y 5B. Formatos que incluyen los requisitos exigidos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones, y pagarés diligenciados.
- b) Anexo 5C. Formato de carta para la presentación de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera para revisión previa en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

9.6 ANEXO 6

Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos" al DGPC, cuando el EC entrega al BR títulos valores provenientes de operaciones de cartera para su descuento y/o redescuento o para revisión previa.

9.7 ANEXO 7

Formato de carta para la presentación al DFV de los títulos valores representativos de inversiones financieras, que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC cuando se presenten este tipo de títulos a descuento y/o redescuento.

9.8 ANEXO 8

Estructura e instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico al DFV, sobre los títulos valores a entregar en el contrato de descuento y/o redescuento o para revisión previa.

PL

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

9.9 ANEXO 9

Modelo de certificación del representante legal de los depósitos centralizados de valores.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC
A



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3867-5

ANEXO 1 A
APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE PASTIVOS PARA CON EL PUBLICO

Miles de \$

Table with columns: DIAS CALEN. DARIO, FECHA, DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO, CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR REAL, DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA DE AHORRO ESPECIAL, CUENTA CENTRALIZADA, DEPOSITOS ELECTRONICOS, OTROS DEPOSITOS, BONOS, DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA, and TO TAL PASTIVOS PARA CON EL PUBLICO.

1/ Incluye las cuentas de ahorro de valor real.

2/ Incluye depósitos simples, documentos por pagar, fondos en fideicomisos y cuentas especiales, exigibilidades por servicios y servicios de recaudo.

3/ Incluye los siguientes títulos a costo amortizado y a valor razonable: bonos de fomento urbano, bonos de garantía general (menor y mayor a 18 meses), otros bonos (menor y mayor a 18 meses), bonos hipotecarios, bonos subordinados y bonos ordinarios.

4/ Valor en pesos de los depósitos, incluidos los bonos, que estén estipulados en moneda extranjera.

5/ Corresponde al día calendario anterior a la fecha de corte real.

6/ Este resultado debe ser un número entero sin decimales, utilizando truncamiento.

ver-11 en 01010

PC

Handwritten mark



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

ANEXO 1 B
MODELO CARTA DE MOTIVACIÓN
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

Ciudad y Fecha

Doctor
Gerente General
Banco de la República
Ciudad

Apreciado Doctor:

Yo *nombre del representante legal*, en mi calidad de representante legal de *nombre del establecimiento de crédito* y debidamente autorizado por (*órgano social competente, e.g. junta directiva*) solicito la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio representados en *pagarés de cartera y/o inversiones* para acceder a los recursos de apoyo transitorio de liquidez por necesidades de efectivo, cuyas obligaciones y condiciones para el uso y mantenimiento de los recursos se encuentran en la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez”, las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad, por la suma de *en letras (\$xxx) millones*.

Manifiesto que *nombre del establecimiento de crédito* afronta una pérdida transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo establecido inicialmente en 30 días calendario (*o 15 días calendario según el caso*). El motivo que nos obliga a solicitar los recursos se debe a *explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo transitorio de liquidez*.

Como política de corto plazo *nombre del establecimiento de crédito* tomó la decisión de implementar las siguientes medidas *acciones a seguir*.

Autorizo al Banco de la República para que cuando así lo requiera pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre *nombre del establecimiento de crédito*, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores presentados para su descuento y/o redescuento.

PC
X



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

La operación de descuento y/o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio tales como *pagarés de cartera y/o inversiones* que se endosan en propiedad al Banco de la República y cumplen con los requisitos de la Resolución Externa 6 de 2001 y de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al Banco de la República, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión con sus garantías y demás accesorios (*indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés*).

Adjunto la certificación sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso al apoyo transitorio de liquidez, el Anexo 1A debidamente diligenciado, el certificado de existencia y representación legal de la SFC y el certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio (*ambos certificados con fecha de expedición inferior a 1 mes*).

Por último, mediante certificación del revisor fiscal, acredito estar facultado por (*órgano social competente e.g. junta directiva*) para la celebración del contrato de descuento y/o redescuento (*o en su defecto, anexo el extracto del acta pertinente*).

Cordialmente,

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

ANEXO IC

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO O PRORROGA DEL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

ENTIDAD:

Table with 4 columns: Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, SI/NO, Observaciones, and Notas aclaratorias. It contains 11 numbered rows of questions and their corresponding observations and notes.

Solicitamos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio, de acuerdo con el detalle presentado en los archivos electrónicos elaborados conforme a las especificaciones señaladas en los Anexos 6 y 8, según corresponda. Al ser aceptadas, queda el BR autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el BR, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/2001 y la CRE DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". Igualmente el BR queda facultado para debitar en nuestra cuenta las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

BR: Banco de la República; EC: establecimiento de crédito; EOSF: Estado Orgánico del Sistema Financiero; RL: Representante Legal; RF: Revisor Fiscal; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia. I.L.D.: 31.07.01.007

Handwritten signature and initials 'PC' and 'X'.



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-9



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO ID

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

ENTIDAD:

Table with 5 columns: Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, SI, NO, Observaciones, and Notas aclaratorias. It contains 10 rows of questions regarding financial stability requirements for intermediaries.

BR: Banco de la República; EC: establecimiento de crédito; EOSF: Establecimiento del Sistema Financiero; RL: Representante Legal; RF: Revisor Fiscal; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.

RC

Handwritten signature or mark



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 2

INFORMACION ADICIONAL

El EC que utiliza el ATL debe presentar en forma explícita las políticas y estrategias adoptadas para superar la pérdida transitoria de liquidez. Se debe señalar como mínimo lo siguiente:

1. Tipo de mercado objetivo en el cual se desempeña la entidad.
 - a. En captación. Segmentación de mercado: banca de empresa, banca personal, banca familiar, tesorería, etc. como porcentaje que representa de los depósitos y exigibilidades, y grado de concentración por clientes.
 - b. En colocación. Segmentación de mercado: Pequeña y mediana empresa, banca personal, etc. como porcentaje que representa de la cartera de créditos, y grado de concentración por clientes.
2. Fuentes de recursos: Explicar de manera detallada estrategias como:
 - a. Proyectos de capitalización.
 - b. Titularizaciones previstas.
 - c. Venta proyectada de activos (cartera, dación en pago, etc).
 - d. Sustitución de créditos ordinarios por redescuento.
 - e. Planes de contingencia: Planes establecidos por el establecimiento de crédito en caso de no cumplirse los supuestos planteados.
 - f. Políticas de captación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
 - g. Otras estrategias.
3. Uso de recursos: Explicar de manera detallada estrategias como:
 - a. Compromisos de créditos aprobados por desembolsar.
 - b. Políticas de provisiones.
 - c. Políticas de colocación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
 - d. Otras estrategias.
4. Racionalización de gasto: Explicar de manera detallada estrategias como:
 - a. Políticas de personal.
 - b. Políticas de sistematización.
 - c. Manejo de red de oficinas.
 - d. Otras estrategias.

pc
✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ER-3-867-6

ANEXO 3

CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____

SALDO DE DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES

Millones de \$

CUENTAS	SALDOS 1/	SEMANA DE CONTROL					SALDOS FECHA DE CANCELACION
		(coincide con días hábiles)					
FECHA (dd/mm/aaaa)	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
A. DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES (Suma del A.1 al A.7)							
A.1. Depósitos en Cuenta Corriente							
A.2. Depósitos electrónicos							
A.3. Certificados de depósito a término 2/							
Inferior a 18 meses							
Igual o superior a 18 meses							
A.4. Depósitos de Ahorro							
Ordinarios 3/							
Con certificado a término							
A.5. Cuenta centralizada							
A.6. Títulos de Inversión en Circulación							
A costo amortizado							
A valor razonable							
A.7. Servicios de recaudo							
B. OPERACIONES EN EL MERCADO MONETARIO (Suma del B.1 al B.4)							
B.1. Fondos interbancarios							
B.2. Compromisos de transferencia en operaciones repo							
B.3. Compromisos de transferencia en operaciones simultáneas							
B.4. Compromisos de operaciones por TTV 4/							
TOTAL DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES (A + B)							
C. Pasivos en moneda extranjera (M/E) expresados en moneda legal (M/L)							
Tasa de reexpresión de la SFC 5/							
TOTAL (A + B + C)							

Nota: Distinguir todas las celdas. En aquellos casos en que no existan saldos colocar ceros.

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día hábil anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas CUIF para establecimientos de crédito.

2/ Incluye certificados de ahorro de valor real y documentos por pagar.

3/ Incluye depósitos de ahorro ordinarios activos e inactivos, cuentas de ahorro especial, depósitos simples, fondos en fideicomisos y cuentas especiales, exigibilidades por servicios y depósitos especiales.

4/ Transferencia temporal de valores.

5/ Es la TRM vigente en la fecha de las operaciones respectivas.

TRD-31.02.01.010

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3367-7



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 (continuación) CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____

SALDO DE COLOCACIONES *

Miliones de \$

Cuentas	Saldo 1/	Semana de Control					Saldo Fecha de Cancelación
		(corresponde a días hábiles)					
Fecha (dd/mm/aaaa)	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
A. TOTAL COLOCACIONES EN M/L (Suma del A.1 al A.7)							
A.1. Operaciones del mercado monetario 2/							
A.2. Inversiones 3/							
A.3. Cartera bruta de vivienda y leasing habitacional en UVR 4/							
A.3.1. Categoría A							
A.3.2. Categorías B, C, D y E							
A.3.3. Efecto UVR (numeros de leg)							
	Valor de la UVR						
A.4. Cartera bruta comercial y leasing financiero bruto comercial en UVR 5/							
A.4.1. Categoría A							
A.4.2. Categorías B, C, D y E							
A.4.3. Efecto UVR (numeros de leg)							
	Valor de la UVR						
A.5. Cartera bruta de consumo y leasing financiero bruto de consumo							
A.5.1. Categoría A							
A.5.2. Categorías B, C, D y E							
A.6. Cartera bruta de microcrédito y leasing financiero de microcrédito							
A.6.1. Categoría A							
A.6.2. Categorías B, C, D y E							
A.7. Leasing Operacional							
B. TOTAL DISPONIBLE Y CARTERA EN M/E expresada en M/L (Suma B.1 y B.2)							
B.1. Disponible en M/E expresada en M/L 6/							
B.1.1. Disponible en M/E expresada en M/L							
B.1.2. Efecto tasa de cambio							
	Valor de la TRM						
B.2. Cartera en M/E expresada en M/L 7/							
B.2.1. Cartera en M/E expresada en M/L							
B.2.2. Efecto tasa de cambio							
	Valor de la TRM						
TOTAL COLOCACIONES (A + B)							
POSICION PROPIA (valores de \$)							

Nota: Diligenciar todas las celdas. En aquellos casos en que no existan saldos colocar ceros.

- * No deben ser incluidas las operaciones que se requieren en el Anexo 3A. Adicionalmente, la cartera debe incluir Leasing Financiero y no incluir el monto de las provisiones.
- 1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día hábil anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas CUIF para establecimientos de crédito.
- 2/ Incluye los fondos interbancarios vendidos y los compromisos de transferencia en operaciones repo, en operaciones simultáneas y en operaciones originadas en TTV.
- 3/ No incluye valorizaciones, provisiones y operaciones de derivados.
- 4/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR al saldo de la cartera bruta de vivienda (categorías A, B, C, D y E), es decir, A.3.1 + A.3.2 - A.3.3.
- 5/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR al saldo de la cartera bruta comercial (categorías A, B, C, D y E), es decir, A.4.1 + A.4.2 - A.4.3.
- 6/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto tasa de cambio al saldo del disponible en M/E expresada en M/L, es decir, B.1.1 - B.1.2.
- 7/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto tasa de cambio al saldo de la cartera bruta en M/E expresada en M/L, es decir, B.2.1 - B.2.2.

Nota: El valor del efecto UVR (tasa de cambio) corresponde a la variación en pesos de deuda exclusivamente del cambio diario de la UVR (tasa de cambio). Para el efecto, no debe existir aumento de los saldos en UVR o en M/E.

TRD-31 02.01.010

PC
[Handwritten signature]



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-607-11



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 A
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES *

Table I: CRÉDITOS CON TARJETA Y CRÉDITOS DE REDESCUENTO. Columns include Operación, Saldos 1/, Semana de Control (7 columns), and Saldos Fecha de Cancelación.

Table II: OPERACIONES CON ACCIONISTAS 4/. Columns include Operación, Saldos 1/, Semana de Control (7 columns), and Saldos Fecha de Cancelación.

Table III: CONTINGENTES O DERIVADOS POR CUMPLIRSE 5/. Columns include Operación, Fecha de Realización de la Operación 1/, Semana de Control (7 columns), and Saldos Fecha de Cancelación.

* Estas operaciones no deben ser incluidas en las operaciones que aparecen en el formato del Anexo 3.
Nota: Diligenciar todas las celdas. En aquellos casos en que no existan saldos colocar ceros.
1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
2/ Excluye las operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 1% de participación accionaria, administradores o personas relacionadas con unos u otros.
3/ Este monto no debe aumentar frente al del día anterior a la fecha de ingreso del apoyo.
4/ Incluye las operaciones de accionistas con más del 1% de participación accionaria, administradores o personas relacionadas con unos u otros.
5/ Deben incluirse todas aquellas operaciones contingentes y de derivados que hayan sido contabilizadas con anterioridad a la fecha de ingreso al apoyo, que durante el uso de los recursos puedan llegar a cumplirse y que afecten la cartera de créditos y/o inversiones. Los saldos de estas cuentas deben corresponder a las registradas en el balance de los EC, de acuerdo con las instrucciones de contabilidad y valoración de la SFC (Circular 100, Capítulo XVIII).
TED-310201010

PC

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

ANEXO 4
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ
POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

Entidad Financiera _____

Fecha: _____

Monto del Apoyo Transitorio de Liquidez _____

Yo, _____, en calidad de representante legal debidamente autorizado por el (órgano social competente e.g. junta directiva) de _____ solicito autorizar la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio representados en pagarés de cartera y/o inversiones debido a una pérdida transitoria de liquidez generada por un defecto en la cuenta de depósito, conforme al artículo 7 de la Resolución Externa 6 de 2001.

La entidad está en capacidad de subsanar dicha pérdida transitoria de liquidez, dentro de un período no mayor a 30 días calendario (o 15 días calendario según el caso), a través del apoyo transitorio de liquidez por defecto en la cuenta de depósito del Banco de la República, cuyas obligaciones y condiciones son las contenidas en la Resolución Externa 6 de 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez", las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad.

En tal sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés) con sus garantías y demás accesorios.

Table with 1 column and 4 rows: DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO, A. Valor del pago incumplido..., B. Defecto transitorio..., C. Cuantía del apoyo, D. Monto máximo del apoyo 1/

1/ Corresponde al 15% del valor más alto de los pasivos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez", registrados durante los últimos 15 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud o el % que resulte según Resolución Externa 13 de 1998.

Handwritten signature/initials



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento.

NOTA: A esta comunicación debe anexarse certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio y certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a 1 mes.

pc



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

EE-3-647-10

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO
AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPOSITO

ENTIDAD:

Table with columns: Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, SI, NO, Observaciones, Notas aclaratorias. Contains 12 rows of questions and answers regarding financial requirements for liquidity support.

Solicitanos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio, de acuerdo con el detalle presentado en los archivos electrónicos elaborados conforme a las especificaciones señaladas en los Anexos 6 y 8, según corresponda. Al ser aceptadas, queda el BR autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el BR, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/2001 y la CRE DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". Igualmente el BR queda facultado para debitar en nuestra cuenta las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

BR: Banco de la República, EC: establecimiento de crédito, EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, RL: Representante Legal, RF: Revisor Fiscal, SFC: Superintendencia Financiera de Colombia. 740-3-04-0-010

Handwritten signature/initials 'PC' and a mark.



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

ANEXO 5

**FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES
PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA A DESCUENTO Y/O
REDESCUENTO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA***Ciudad y Fecha*

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos el descuento y/o redescuento de títulos valores provenientes de operaciones de cartera correspondientes a las obligaciones que se presentan en el archivo “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” anexo 6, firmado digitalmente por el representante legal y el revisor fiscal de este establecimiento de crédito mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Al ser aceptados, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de *nombre del establecimiento de crédito*, certificamos:

1. Que el tipo de garantía (idónea o no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
2. Que los saldos, el valor de recibo y la información detallada de cada uno de los créditos relacionados en el archivo electrónico adjunto “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera”¹, están instrumentados con los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a entregados a descuento y/o redescuento y corresponde a la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha del día hábil anterior a la radicación a la solicitud del ATL.

¹ Descrito en el Anexo 6.

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3. El saldo insoluto de capital de las obligaciones descontando los vencimientos que se presenten durante el ATL y el valor de recibo de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, según tipo de cartera, como se muestra a continuación:

CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA 1/	TIPO DE CARTERA	Cantidad de Créditos	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos 3/	Valor de Recibo de los Pagarés
1	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 2/			
2	Cartera de crédito de vivienda			
3	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea			
4	Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 2/			
5	Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea			
6	Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito			
	TOTAL			

Cantidad de Pagarés	
Total de Pagarés Diligenciados	
Total de Pagarés con Espacios en Blanco	
Total pagarés	

1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.

2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera).

3/ Debe descontar el valor de capital de las cuotas que se venzan durante el período de utilización del ATL.

4. Que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la Republica para los fines previstos en la presente circular.

PC
K



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

5. Que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar una copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores para los pagarés con espacios en blanco que se entregan al Banco de la República.

El endoso en propiedad en los pagarés a entregar al Banco de la República se efectuó conforme a lo establecido en el Código de Comercio, en especial el artículo 665, y con el texto señalado en el numeral 4 del literal d) del numeral 6.3, mediante el siguiente sello:

(Coloque Sello aquí)

Cordialmente,

NOTA: *Esta certificación debe ser diligenciada y remitida solo hasta que se culmine con la transmisión de la información del archivo denominado "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera".*

PC



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 5A

**LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS CON ESPACIOS EN BLANCO Y
SU CARTA DE INSTRUCCIONES**

Carta de Instrucciones	1	Verifique que <u>exista una carta de instrucciones</u> (puede estar en el mismo cuerpo del pagaré o en hoja separada).
	2	Si la <u>carta de instrucciones</u> no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta de instrucciones haga <u>referencia al pagaré</u> ; es decir, que la carta de instrucciones se refiere al mismo pagaré.
	3	Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren <u>las mismas firmas</u> .
	4	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> está <u>diligenciada</u> , es decir; que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré)
	5	Verifique que la carta de instrucciones <u>señala eventos, y circunstancias</u> que facultan al tenedor legítimo <u>para diligenciar</u> los espacios del pagaré.
	6	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.
Pagaré	7	Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa</u> de pagar una suma determinada de dinero.
	8	Verifique que esté <u>firmado</u> y que haya <u>tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
	9	Verifique que en el texto del pagaré se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
	10*	Verifique que aparece el <u>escrito de endoso</u> , con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo" .
	11*	Verifique que la <u>firma del endoso</u> a favor del BR, <u>es en original</u> y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.
	12*	Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> , en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.

*No será aplicable para la certificación del Numeral 8 de esta circular.

PC
/



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 5B

LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS DILIGENCIADOS

1	Verifique que <u>los espacios del pagaré están diligenciados</u> .
2	Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa</u> de pagar una suma determinada de dinero.
3	Verifique que esté <u>firmado y que haya tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
4	Verifique que en el texto se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
5	Verifique que el valor de la obligación en letras del pagaré coincide con el valor en números.
6*	Verifique que la <u>fecha de vencimiento</u> del pagaré es posterior al endoso del pagaré (se encuentra dentro de las condiciones financieras para el plazo)
7*	Verifique que aparece el <u>escrito de endoso</u> , con la frase: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo" .
8*	Verifique que la <u>firma del endoso</u> a favor del BR, <u>es en original</u> y es similar a la registrada en listado contenido en el anexo 5.
9*	Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> , en caso de existir endosos adicionales al del BR el ultimo endoso debe ser a favor del BR.

*No será aplicable para la certificación del Numeral 8 de esta circular.



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-8

ANEXO 5C

**FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION DE LOS
TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A REVISION PREVIA
EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad y Fecha

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores representativos de cartera de las obligaciones que se presentan en el archivo “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” anexo 6, firmado digitalmente por el representante legal y el revisor fiscal de este establecimiento de crédito mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. El resumen de la cartera presentada a revisión previa según los saldos insolutos de capital a (*indicar fecha de corte*), y el tipo de cartera, es el siguiente:

CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA 1/	TIPO DE CARTERA	Cantidad de Créditos	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos 3/	Valor de Recibo de los Pagarés
1	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 2/			
2	Cartera de crédito de vivienda			
3	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea			
4	Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 2/			
5	Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea			
6	Cartera de crédito de consumo proveniente			

PC
A



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

	de tarjeta de crédito			
	TOTAL			

Cantidad de Pagarés	
Total de Pagarés Diligenciados	
Total de Pagarés con Espacios en Blanco	
Total pagarés	

1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.

2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera).

3/ Debe descontar el valor de capital de las cuotas que se venzan durante el período de utilización del ATL.

Certificamos que:

1. El EC certifica que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la Republica para los fines previstos en la presente circular.
2. Los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de corte, descontado el valor de capital de las cuotas que vencerían durante el período del apoyo transitorio de liquidez.
3. Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia, su calificación es consecuente con la reportada por el EC a dicho organismo y cumplen con las condiciones señaladas en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez", y no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes.
4. El tipo de garantía (idónea o no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados a revisión previa se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
5. La información detallada de cada uno de los créditos relacionados en el archivo electrónico adjunto "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera"², corresponde a la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha del día hábil anterior a la fecha de presentación de la información de los títulos a revisión previa.

PC

² Anexo 6



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6. El EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (en caso que la entidad haya sido requerida, certifico que la información de los títulos que se entregan al BR tiene incorporado los ajustes requeridos).

Para los casos en que la reglamentación exija la revisión previa, certificamos que el valor total de los títulos valores representativos de cartera presentados a revisión previa, representa no menos del 1% de la cartera bruta de la entidad de acuerdo con la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual de fecha _____ transmitida a la SFC.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (Indicar nombre, cargo y número de teléfono).

Atentamente,

pc
f



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 6
“RELACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO
PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA” CON LAS CONDICIONES
TECNICAS DEL ARCHIVO

Presentación

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación del archivo electrónico que se menciona en el Anexo 5, según corresponda. Este archivo contiene información de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento al BR en ATL

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el Representante Legal del EC y por el Revisor fiscal mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Banco de la República comunicará al establecimiento de crédito los resultados del proceso de validación del archivo enviado, si algún campo presenta error se rechazará todo el archivo y este se entenderá como no presentado.

Para todos los efectos por ***Fecha de Corte*** se define el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud de ATL. La información de la cartera remitida al BR deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;)
2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por punto y coma (;)
3. El resultado de toda operación matemática debe presentarse con truncamiento a 0 decimales.
4. El separador de punto decimal es el carácter punto (".").
5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir separador de miles, ni decimales.

PC

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
8. Los campos numéricos no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
9. Los campos Alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$,/,-
10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CTRL (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.
11. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazan todos los registros del archivo. El establecimiento de crédito podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que todos los registros del archivo no presenten errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El establecimiento de crédito, transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6, seguido del código SEBRA del Establecimiento de Crédito (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación del ATL, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos), (ATL-A6-CODIGO_SEBRA-YYYYMMDD)

Ejemplo:

- ATL-A6-01001-20130620, se refiere al Apoyo Transitorio de liquidez, Anexo 6, remitido por el Establecimiento de Crédito XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al BR, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2013, día de radicación del ATL. El archivo contiene la información de la cartera a la fecha de corte del 19 de junio de 2013.

2. Descripción del archivo.

Cada registro incluido en el Anexo 6, corresponde a un crédito presentado al Banco de la República por el Establecimiento de Crédito. Es importante resaltar que para el caso de pagarés con espacios en blanco el Establecimiento de Crédito debe presentar "**Todos y cada uno de los créditos**" que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Encabezado Corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	CONSECUTIVO	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1

PC
4



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
2	Numérico	9	NIT del Establecimiento de Crédito	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del establecimiento de Crédito que reporta la información.	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Numérico	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud del ATL. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la radicación del ATL.
4	Numérico		Total registros	Registre el último número del campo “consecutivo”, incluido el registro del encabezado.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo en el archivo recibido
5	Numérico	6	Total cantidad de pagarés	Registre el número total de pagarés reportados en los “registros detalle”. Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez. (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito)	Verificar que el total de pagarés reportados en el campo detalle “NÚMERO DEL PAGARÉ” - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
6	Numérico	6	Total cantidad de pagarés con espacios en blanco	Registre el número total de pagarés con espacios en blanco reportados en los “registros detalle”. Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez. (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito)	Verificar que filtrando el campo 4 “TIPO DE PAGARE” = B. el total de pagarés reportados en el campo detalle “NÚMERO DEL PAGARÉ” - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
7	Numérico	6	Total cantidad de pagarés diligenciados	Registre el número total de pagarés diligenciados reportados en los “registros detalle”. (Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez)	Verificar que la “Totalidad de pagarés” menos la cantidad de pagarés con espacios en blanco” reportados anteriormente coincide con el valor reportado aquí.
8	Numérico	14	Sumatoria del campo “VALOR	Registre el valor en pesos resultante de la sumatoria de	Verificar que la suma de los valores reportados en el

R

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
			DE RECIBO".	todos los valores reportados en el campo "VALOR DE RECIBO" informado en los "registros detalle" de este archivo. Valor numérico entero sin decimales.	campo detalle "VALOR DE RECIBO" coincide con la reportada en este campo.

2.2 Registros Detalle; Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Numérico		CONSECUTIVO	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	NUMERO DEL PAGARÉ	Registre el número de identificación del pagaré asignado por el EC, asociado al crédito que se reporta (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este número de pagaré en cada registro de cada uno de los créditos que respalda).	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios.
3	Numérico	8	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ	Registre la fecha que figura en el texto del pagaré como fecha de suscripción. Expresada en formato AAAAMMDD.	Esta fecha no debe ser superior a la reportada en el campo 9 "FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO" ni a la reportada en el campo 12 "FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CRÉDITO" (cuando ese campo esté diligenciado), ni mayor a la fecha de corte.
4	Alfabético		TIPO DE PAGARÉ	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: B si el pagaré es con espacios en blanco con carta de	Este campo debe estar diligenciado y debe contener únicamente los valores B o D

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				instrucciones. D si el pagaré está diligenciado.	
5	Alfabético		MODALIDAD DE CREDITO	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: C Para reportar crédito comercial y operación de leasing financiero comercial. O Para reportar crédito de consumo y operación de leasing financiero de consumo. V Para reportar crédito de vivienda. M Para reportar microcrédito y operación de leasing financiero de microcrédito.	Este campo no debe tener valores distintos de C, O, V o M, siempre debe estar diligenciado. Debe cruzar con el campo 13 “CODIGO TIPO DE CARTERA” de la siguiente manera: - Si el valor del campo es “C”, el valor del campo 13 debe ser 1 o 3. - Si el valor del campo es “O”, el valor del campo 13 debe ser 4, 5 o 6. - Si el valor del campo es “V” el valor del campo 13 debe ser 2. - Si el valor del campo es “M” el valor del campo 13 debe ser 4 o 5.
6	Alfabético		CIUDAD DE CUSTODIA DEL PAGARE Y DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES	Registre la ciudad donde se custodia el pagaré y la carta de instrucciones (Esta última para los casos de pagarés con espacios en blanco). Escriba el nombre de la ciudad en mayúscula, sin tildes, ni abreviaciones así: BOGOTA BARRANQUILLA BUCARAMANGA CALI MEDELLIN	Ninguno de los registros reportados puede dejar en blanco este campo y no debe presentar caracteres especiales. Para un mismo número de pagaré este campo se debe repetir en todos los registros donde aparezca el mismo número de pagaré Este campo no debe tener valores distintos a los parametrizados así: BOGOTA BARRANQUILLA BUCARAMANGA CALI MEDELLIN
7	Alfanumérico	50	NUMERO DEL CREDITO	Registre el número completo de identificación del crédito asignado por el establecimiento de crédito (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe relacionar en registros independientes la	Ninguno de los registros reportados debe tener en blanco este campo. No debe presentar números repetidos y no debe presentar caracteres especiales.

PL

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				información de cada crédito).	
8	Alfabético		DENOMINACION DEL CREDITO	Registre la sigla correspondiente a la denominación del crédito así: COP Para Pesos UVR Para UVR USD Para Dólares EUR Para Euros	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Los valores a reportar no deben ser diferentes de “COP”, “UVR”, “USD” o “EUR”
9	Numérico	8	FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO	Registre la fecha de desembolso del crédito, expresada en formato AAAAMMDD.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Este campo no debe ser posterior a la fecha de corte, ni al campo 12. “FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CREDITO”
10	Numérico	13	VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN PESOS	Registre el valor del desembolso del crédito en pesos. Valor definido como entero.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo y no debe ser cero o negativo. Para los casos en que el campo 8 “DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO” es diferente de COP, el valor registrado debe corresponder a multiplicar el valor del campo 11 “VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN UNIDADES” por el valor de la unidad a la fecha del campo 9 “FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO”.
11	Numérico		VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN UNIDADES	Registre el valor del desembolso del crédito en las unidades de referencia señaladas (UVR, USD, EUR, según sea el caso). Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.	Para los casos en que aparece diligenciado este campo, en el campo 8 “DENOMINACION DEL CREDITO” debe contener el valor “UVR”, “USD” o “EUR”. Si se reporta “COP” este campo no debe estar diligenciado.
12	Numérico	8	FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CREDITO	Registre la fecha del vencimiento final de acuerdo a lo pactado en el crédito. Este campo es obligatorio para los pagarés tipo D (diligenciados), expresada en formato AAAAMMDD.	Cuando el valor del campo 4 es “D” este campo debe estar diligenciado. Para los pagarés tipo B es opcional. Esta fecha debe ser mayor

PC
X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
					que la fecha final del ATL.
13	Numérico		CODIGO TIPO DE CARTERA	Registre el código correspondiente al tipo de cartera definido en el campo "CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA" del cuadro presentado en la comunicación Anexo 5 según sea el caso (El valor registrado debe ser un número entero entre 1 y 6)	Este campo debe estar diligenciado y su valor debe estar entre 1 y 6.
14	Alfabético		TIPO DE GARANTIA	Registre el tipo de garantía en mayúscula y sin tilde, así: IDONEA (Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera). NO IDONEA	Este campo debe estar diligenciado. Los valores del campo debe ser únicamente : IDONEA NO IDONEA Cuando se reporta el valor IDONEA el valor del campo "CÓDIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 1, 2 ó 4.
15	Numérico		PORCENTAJE DE RECIBO	Registre el valor del porcentaje de recibo, de acuerdo con los valores consignados en el campo "Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera" del cuadro presentado en el numeral 6.4 de la presente circular, así: 40% 50% 60% 70% <u>Tenga en cuenta que cuando un pagaré tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, se debe registrar en este campo, para cada uno de los créditos el menor porcentaje de recibo de acuerdo a los tipos de cartera asociados al mismo pagaré, en su conjunto, para todos y cada uno de los créditos relacionados con el mismo número de pagaré.</u>	Este campo debe estar diligenciado únicamente con los siguientes valores: 0.4 0.5 0.6 0.7 Cuando en el campo No2 denominado "número de pagaré" tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, este campo No15, debe presentar el menor porcentaje de recibo. Cuando para el campo No2 denominado "número de pagaré" tenga asociados más de un crédito con un mismo tipo de cartera deberá: Si el campo 13 Código tipo de cartera es 6 el valor del porcentaje debe ser 0.4, si el

PC

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				Para su registro tenga en cuenta el siguiente ejemplo: un valor de recibo del 70% se debe registrar como 0.7 número decimal, el separador es un punto.	campo 13 Código tipo de cartera es 5 el valor del porcentaje debe ser 0.5, si el campo 13 Código tipo de cartera es 3 o 4 el valor de porcentaje debe ser 0.6, y si el campo 13 Código tipo de cartera es 1 o 2 el valor del porcentaje debe ser 0.7
16	Numérico	13	SALDO DEL CAPITAL ACTUAL CREDITO EN PESOS	Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte. Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo debe ser igual o inferior al reportado en el campo 10 "VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN PESOS" El valor de este campo debe ser entero, no debe ser cero ni negativo. El valor que se registra en este campo debe ser menor al registrado en el campo 10 "Valor del desembolso del crédito", cuando la fecha registrada en el campo 22 "Fecha de primer abono a capital" sea anterior ó igual a la fecha registrada en el campo del encabezado denominado "Fecha de Corte" campo No 3. El valor que se registra en este campo será igual al registrado en el campo 10 "Valor del desembolso del crédito", cuando la fecha registrada en el campo 22 "Fecha de primer abono a capital" sea mayor o posterior a la fecha registrada en el campo del encabezado denominado "Fecha de Corte" campo No3.
17	Numérico	13	SALDO DE	Registre el valor del "Saldo del	Este campo debe estar

PC
/



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
			CAPITAL AJUSTADO DEL CRÉDITO EN PESOS	capital actual del crédito en pesos”, descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL. Valor definido como entero.	diligenciado Este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo 16 “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS” Este campo debe presentar valor entero, no debe ser cero ni negativo.
18	Numérico	13	VALOR DE RECIBO	Registre el “saldo de capital ajustado del crédito en pesos”, multiplicado por el “porcentaje de recibo”. Valor definido como entero con truncamiento a cero decimales.	Este campo debe estar diligenciado. El valor reportado, debe ser inferior al reportado en el campo 17 denominado “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CRÉDITO EN PESOS “ y debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo 17 por el “PORCENTAJE DE RECIBO” reportado en el campo 15. Este valor debe ser entero, no debe ser cero ni negativo
19	Numérico	13	SALDO DE LA OBLIGACION	Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (Art 622 del código de Comercio). Registre el saldo de la obligación a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 del código de Comercio y la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2) Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo 16 “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS” Valor entero. No puede ser cero ni negativo
20	Numérico	2	NÚMERO DE DÍAS EN MORA	Registre el número de días en mora que registra el crédito a la fecha de corte. Valor definido como entero. Este campo acepta el número 0 para indicar que no hay días en mora.	Este campo debe estar diligenciado. Este campo no puede quedar en blanco, en caso de no existir días en mora el valor debe ser “0” Valor entero No debe ser negativo.
21	Alfabético		PERIODICIDAD DE PAGO A CAPITAL	Registre como se haya estipulado los periodos de pago a capital a	Este campo debe estar diligenciado únicamente con

PC

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				partir desembolso del crédito así: M: Para amortización a capital mensual B: Para amortización a capital Bimensual. T: Para amortización a capital Trimestral. S: Para amortización a capital Semestral A: Para amortización a capital anual. V: Para pago total de capital en la fecha de vencimiento final del crédito.	los valores M ó B ó T ó S ó A ó V.
22	N Numérico	8	Fecha de primer abono a capital	Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital Expresada en formato AAAAMMDD. Si no presenta abono a capital coloque	Este campo debe estar diligenciado.
23	N Numérico	2	NÚMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARÉ	Registre el número de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.) Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1.
24	A Alfanumérico	14	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA DEL DEUDOR	Registre el número de identificación del deudor que suscribe el pagaré. Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los NIT o cédulas de ciudadanía	Este campo debe estar diligenciado. Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo 23 "NÚMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARÉ". Validar que para un mismo número de pagaré este campo presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté mismo número de pagaré.

/ PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				adicionales, separados por punto y coma. Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda.	
25	Alfabético	40	PRIMER NOMBRE DEL DEUDOR O RAZON SOCIAL	Registre el primer nombre del deudor que suscribe el pagaré. Si es una persona jurídica coloque la Razón Social completa. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los nombres o razones sociales adicionales.	Este campo debe venir diligenciado sin caracteres especiales.
26	Alfabético	15	SEGUNDO NOMBRE DEL DEUDOR	Registre el segundo nombre del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los segundos nombres adicionales.	Este campo si es diligenciado no debe presentar caracteres especiales.
27	Alfabético	15	PRIMER APELLIDO DEL DEUDOR	Registre el primer apellido del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los primeros apellidos adicionales.	Este campo si es diligenciado no debe presentar caracteres especiales.
28	Alfabético	15	SEGUNDO APELLIDO DEL DEUDOR	Registre el segundo apellido del deudor que suscribe el pagaré. En	Este campo si es diligenciado no debe presentar caracteres



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
			DEUDOR	personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los segundos apellidos adicionales.	especiales.

Archivos de Respuesta

Para informar el resultado de la validación del anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente Formato archivo de respuesta:

a) Nombre del archivo

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre ATL-A6-01001-20130620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhmmss_ATL-A6-01001-20130620 (Fecha y hora de **recepción** por parte del Banco de la República en el sistema de transferencia de archivos).

b.1 Encabezado: Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
1	Alfanumérico	Fecha y hora de Recibo del archivo	Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo ATL (AAAAMMDDHHMMSS).
2	Alfanumérico	Nombre archivo	Nombre del archivo que fue validado.
3	Numérico	Total registros	Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado.
4	Numérico	Total pagarés	Total número de pagarés reportados en este archivo, para un mismo número de pagaré este se debe contar una sola vez.
5	Numérico	Total Pagarés aceptados	Total número de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente cada número contado una sola vez.
6	Numérico	Total Pagarés rechazados	Total número de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque sus registros presentaron error.
7	Numérico	Total Créditos aceptados	Total número de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente.
8	Numérico	Total Créditos rechazados	Total número de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error.

RC
A



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
9	Numérico	Total errores	Total número de errores que se presentaron en la validación.

Nota1: el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

Nota2: el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.

b.2 Registros Detalle: corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta, corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	5	Consecutivo	Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación.
2	Alfanumérico	80	Campo	Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud).
3	Alfanumérico	200	Descripción	Descripción del error encontrado en la validación.

Nota: Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo DGPC-ATL@banrep.gov.co del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República.

Se requiere que el EC culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-4

ANEXO 7
FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES
REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS
AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad y fecha

Señores
Departamento de Fiduciaria y Valores
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la recepción de los títulos valores representativos de inversiones financieras que se detallan en la relación adjunta, y cuyas especificaciones estamos transmitiendo por el sistema de transmisión de archivos del Banco de la República.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal en nombre del establecimiento de crédito, certificamos que:

1. Las inversiones financieras están calificadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la CRE-DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez y cumplen con los demás requisitos allí establecidos.
2. Las inversiones financieras no han sido emitidas por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante del ATL.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (*indicar nombre, cargo y número de teléfono*).

PC
4



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 867
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUEZ

BR-3-67-12

ANEXO 8

FORMATO DE ENTREGA O REVISIÓN PREVIA DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS

Descripción: En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los Establecimientos de Crédito para la presentación del archivo electrónico con la información de los títulos valores representativos de inversiones financieras al Banco de la República o para revisión previa por parte del Banco de la República. (1)

Especificación Técnica: Archivo electrónico en formato excel. El archivo debe contener las columnas que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos. Este archivo se puede descargar de la siguiente dirección electrónica: http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2194. Al descargado de la web guardado en su PC con el nombre Anexo 8_Banco xxxxx_fecha (dd/mm/aaaa)

Table with 16 columns: Orden (1), Fecha operación ATIL (2), Fecha Vencimiento ATIL (3), Isin (4), Especie (5), Fecha Emisión (6), Fecha Vencimiento (7), Moneda (8), Valor Nominal (9), Periodicidad (10), Tasa Cupón (11), Valor Tasa Cupón (12), Operador Margen (13), Margen Spread (14), Próximo pago (15), Base de ponderación (16)

Descripción de los campos

- 1 - Orden: Numeración consecutiva ascendente - Formato Numérico
2 - Fecha operación ATIL: Fecha de operación del Apoyo Transitorio de Liquez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
3 - Fecha Vencimiento ATIL: Fecha de vencimiento del Apoyo Transitorio de Liquez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
4 - Isin: Nombre del Título Valor - Isin ANNA o INFOVALMER - Formato General
5 - Especie: Nombre de Monotécnico del Título Valor - Formato General
6 - Fecha Emisión: Fecha de emisión del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
7 - Fecha Vencimiento: Fecha de Vencimiento del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
8 - Moneda: Tipo de Moneda (COP, UVE, EUR, USD, etc) - Formato General
9 - Valor Nominal: Valor nominal del Título Valor - Formato Numérico con dos decimales
10 - Periodicidad: Periodos de pago (Diario, Mensual, Bimensual, Trimestral, Semestral, Anual, etc.) - Formato General
11 - Tasa Cupón: Indicador de tasa de interés (Fija, Variables, IPC, DIF, etc.) - Formato General
12 - Valor Tasa Cupón: Valor de la tasa de interés expresada en porcentaje - Formato Porcentaje - % - con dos decimales
13 - Operador de Margen: más (+), menos (-), porcentaje (%)
14 - Margen Spread: Margen o spread adicionado a la tasa de interés - Formato Numérico
15 - Próximo pago: Fecha de pago del próximo cupón de interés - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
16 - Base de ponderación: Base anual en días (360 o 365 días) - Formato Numérico

(1) Las inversiones financieras entregadas al Banco de la República en ATIL ó para revisión previa no han sido emitidas por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial ó subsidiaria del Establecimiento de Crédito o Entidad del Apoyo Transitorio de Liquez.

RC

✓



Fecha: 03 OCT. 2016

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 9
CERTIFICACION DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES

Ciudad y Fecha

Doctor(a)

(Nombre del director)

Director Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera

Banco de la República

Ciudad

Yo *nombre del representante legal*, en mi calidad de representante legal de *nombre del depósito centralizado de valores* y debidamente autorizado certifico que esta entidad cumple con los siguientes requisitos:

- Que se trata de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la autorización de esta última para actuar como depósito centralizado de valores conforme a las condiciones de la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, desarrollen o modifiquen.
- Que contempla dentro del objeto social servicios de custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio, así como los servicios de registro del endoso, traspaso, usufructo, limitaciones de dominio, gravámenes y medidas cautelares constituidas sobre los títulos valores de contenido crediticio en depósito, y la expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
- Que aplica el sistema para la administración de riesgos que exija la Superintendencia Financiera de Colombia, establecido en la Circular 100 de 1995 – Básica Financiera y Contable – y sus modificaciones, incluyendo la administración de riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que los títulos valores depositados, en custodia y administración en el depósito centralizado de valores por parte del establecimiento de crédito para efectos de un ATL, son títulos valores de contenido crediticio y que cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de la CRE DEFI 360 del Banco de la República.
- Que con ocasión de un ATL sus sistemas tecnológicos y/u operativos permiten al Banco de la República recibir los pagarés desmaterializados y/o inmaterializados que sean endosados en propiedad por los establecimiento de crédito, conforme a lo establecido en la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Cordialmente,

REPRESENTANTE LEGAL